



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0031-R

Quito, D.M., 02 de abril de 2024

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, con oficio Nro. TOPDRONEC-2023-12-005-O de 18 de diciembre de 2023, ingresado a la institución con documento Nro. DGAC-SEGE-2023-10375-E de 18 de diciembre de 2023, la compañía TOPOGRAFIA DRONES TOPDRONEC CIA.LTDA., solicita obtener un permiso de operación de trabajos en la modalidad Escuela de Formación Inicial para el personal aeronáutico de pilotos remotos de UAS y personal aeronáutico relacionado a la operación de UAS en el Distrito Metropolitano de Quito;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0893-M de 19 de diciembre de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicita a la Dirección Administrativa (Seguros Aeronáuticos), Dirección Financiera (financiero), Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua (Técnico), Gestión Interna de Transporte Aéreo (Aero comercial), y, Gestión Interna de Derecho Aeronáutico (Legal) de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, emitan sus informes sobre la solicitud de otorgamiento de la compañía TOPOGRAFIA DRONES TOPDRONEC CIA.LTDA.;

QUE, a través del memorando No. DGAC-DADM-2023-3536-M de 27 de diciembre de 2023, la Dirección Administrativa, remite el informe de seguros aeronáuticos concluye que: *“Al respecto cúmplame en informar que, una vez otorgado el permiso de operación la compañía deberá presentar en la Gestión de Seguros, la garantía o póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación dispuesta en el art.128 del Código Aeronáutico Codificado, y artículo 9, literal C de Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.*

En consecuencia, de lo referido, la compañía debe presentar ante la Dirección General de Aviación Civil, los seguros en concordancia con lo dispuesto en el art. 128 del Código Aeronáutico codificado, Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R de 19 de noviembre de 2016, particular que traslado para su conocimiento a fin de que las áreas competentes continúen con el trámite de otorgamiento siempre y cuando cumplan con los demás requisitos solicitados por la DGAC.”;

QUE, con memorando No. DGAC-OTAE-2024-0005-M de 08 de enero de 2024, la Gestión Interna de Transporte Aéreo, remite su informe en el que recomienda:

“En base a los elementos expuestos en el presente Informe, Gestión Interna de Transporte Aéreo recomienda atender favorablemente la presente solicitud de la Compañía TOPDRONEC CIA. LTDA., tendiente a obtener un “Permiso de Operación para realizar Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Formación Inicial para el personal aeronáutico de pilotos remotos de UAS y personal aeronáutico relacionado a la operación de UAS en el Distrito Metropolitano de Quito”;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-0025-M de 08 de enero de 2024, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua recomienda:

“Al no existir norma expresa que exija a las AERONAVES NO TRIPULADAS (UAS) el contar con un Permiso de Operación, así como, requisitos para la emisión de una certificación y/o autorización técnica, esta Dirección se abstiene de emitir criterio alguno al respecto.”;

QUE, la Dirección Financiera mediante memorando Nro. DGAC-DFIN-2024-0206-M de 06 de febrero de 2024, informa que, *“la compañía TOPOGRAFIA DRONES TOPDRONEC CIA.LTDA., con RUC NO: 1792932009001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil, según estado de cuenta adjunto.”;*



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0031-R

Quito, D.M., 02 de abril de 2024

QUE, según memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0228-M de 22 de marzo de 2024, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicita a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua (Técnico), la actualización del informe técnico en función de la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0019-R de 06 de marzo de 2024, sobre la solicitud de otorgamiento de la compañía TOPOGRAFIA DRONES TOPDRONEC CIA.LTDA;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-0517-M de 26 de marzo de 2024, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua recomienda:

“Por lo expuesto, esta Dirección recomienda se continúe con el trámite que corresponda a fin de atender la solicitud de la compañía TOPDRONEC CIA. LTDA., encaminada a obtener el correspondiente Permiso de Operación, incluyendo en uno de sus articulados, el texto de la Disposición Transitoria Primera de la Resolución DGAC-DGAC-2024-0019-R de marzo 06, 2024.”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-RDAE-2024-0047-M de 28 de marzo de 2024, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico presenta su informe recomendando:

*“4.1. Verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a esta clase de permiso de operación puede **atenderse favorablemente** y se otorgue el permiso de operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Formación Inicial para el personal aeronáutico de pilotos remotos de UAS y personal aeronáutico relacionado a la operación de UAS a la compañía TOPOGRAFIA DRONES TOPDRONEC CIA.LTDA.*

4.2. De otorgarse el permiso de operación a la compañía TOPOGRAFIA DRONES TOPDRONEC CIA.LTDA., previo al inicio de las operaciones deberá someterse al proceso de y demostrar que cuenta con la capacidad técnica para prestar el servicio propuesto ante la Autoridad Aeronáutica, y además deberá cumplir con lo prescrito en el Art. 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

El presente informe constituye una opinión con la finalidad de aportar elementos para la formación de la voluntad administrativa de conformidad con lo prescrito en el artículo 122 del COA.”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0258-M de 28 de marzo de 2024, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones emitido, presenta en informe unificado al Director General recomendando:

“(…)

3.3. Usted señor Director General de Aviación Civil, es la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de la compañía TOPOGRAFIA DRONES TOPDRONEC CIA.LTDA.

3.4. Con sustento en los informes legal – aerocomercial, administrativo (seguros) financiero y técnico, se concluye que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, por lo que, se recomienda, atender favorablemente la petición de la compañía TOPOGRAFIA DRONES TOPDRONEC CIA.LTDA., y se otorgue el permiso de operación para realizar Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Formación Inicial para el personal aeronáutico de pilotos remotos de UAS y personal aeronáutico relacionado a la operación de UAS en el territorio continental ecuatoriano, con equipo de vuelo:



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0031-R

Quito, D.M., 02 de abril de 2024

Categoría UA	Tipo UA	MTOW
Multirotor	Tricóptero; Cuadricóptero; Hexacóptero; Octacóptero; y, Coaxial.	hasta 150 kg
Estructura	Ala: fija; Rotatoria; y, Volante.	MTOW < 30 kg

Cuya Base de operaciones se encontrará ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

3.5. Autorizado el presente informe y de conformidad con el procedimiento establecido para el presente caso, se procederá a la emisión de la Resolución respectiva.”;

QUE, la solicitud de la compañía TOPOGRAFIA DRONES TOPDRONEC CIA.LTDA., ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor William Edwar Birkett Mórtoła, como Director General de Aviación Civil;

El Director General de Aviación Civil con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0136-R de 15 de diciembre de 2023, encargó las funciones de Director General de Aviación Civil, al Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola, a partir del 16 de diciembre del 2023, hasta que se designe el titular de la institución; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

Artículo Primero. - Otorgar a la compañía TOPOGRAFIA DRONES TOPDRONEC CIA.LTDA., a la que en adelante se le denominará la "Permissionaria" el permiso de operación para realizar Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Formación Inicial para el personal aeronáutico de pilotos remotos de UAS y personal aeronáutico relacionado a la operación de UAS en el territorio continental ecuatoriano.

Artículo Segundo. - La Permissionaria realizará sus actividades con el siguiente equipo de vuelo:

Categoría UA	Tipo UA	MTOW
Multirotor	Tricóptero; Cuadricóptero; Hexacóptero; Octacóptero; y, Coaxial.	hasta 150 kg
Estructura	Ala: fija; Rotatoria; y, Volante.	MTOW < 30 kg

La compañía deberá iniciar los procedimientos correspondientes o certificación técnica ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, en un término no



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0031-R

Quito, D.M., 02 de abril de 2024

mayor a (30) treinta días, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución. En casos excepcionales y debidamente justificados este término podrá ampliarse por igual período.

De conformidad a la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. DGAC-DGAC-2024-0019-R de 06 de marzo de 2024, "**PRIMERA.-** Las solicitudes de permisos de operación nuevas, las que se encuentran en trámite y las renovaciones de los permisos de Operación de Trabajos Aéreos, con (RPAS) podrán ser atendidas a petición de los interesados cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 110 del Código Aeronáutico, al momento de expedir la Resolución de emisión o renovación respectiva prevalecerá la siguiente cláusula:

"El cumplimiento de los 30 días para la certificación Técnica o procedimiento correspondiente, se considerará una vez que la Autoridad Aeronáutica cuente con las Regulaciones aplicables para este tipo de aeronaves y su operación."

En caso de cambio o incremento del equipo de vuelo solicitará la autorización correspondiente a la Autoridad Aeronáutica.

Así mismo, la permissionaria deberá cumplir con la parte técnica para el proceso de certificación correspondiente.

Artículo Tercero. - La "Permissionaria" tendrá su Base de operaciones en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

Artículo Cuarto. - El permiso de operación tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la legalización de la presente Resolución.

Artículo Quinto. - En caso de que la "Permissionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar **con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación** a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso **fortuito o fuerza mayor debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo Sexto. - Con treinta (30) días de anticipación a la iniciación de cada curso, "La Permissionaria" deberá obtener un Certificado de Aprobación y someterá a consideración de la Autoridad Aeronáutica la malla curricular, pensum de estudios, planificación, número de horas teóricas, número de horas prácticas, la nómina de los instructores, profesores en general y/o instructores para cada asignatura, el plan docente, y demás información relacionada.

La autoridad aeronáutica se reserva el derecho de hacer reajustes necesarios, los mismos que tendrán el carácter de imperativos para la "Permissionaria".

Artículo Séptimo. - La "Permissionaria" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0031-R

Quito, D.M., 02 de abril de 2024

La "Permisionaria" registrará ante la Dirección General de Aviación Civil, en la Gestión Interna de Transporte Aéreo, las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora, costo/tacómetro u otro similar.

Artículo Octavo. - La "Permisionaria" observará y cumplirá las disposiciones legales establecidas en la Codificada Ley de Aviación Civil, así como las Regulaciones DAC (RDAC).

Artículo Noveno. - La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure este permiso de operación, los contratos de seguros, la garantía o caución, según lo determinado en el artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados y al Reglamento de Seguros Aeronáuticos concatenado con el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos dispuesto en la legislación aeronáutica y del personal técnico aeronáutico con las correspondientes licencias.

Artículo Décimo. - La "Permisionaria" está expresamente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

Artículo Décimo Primero. - El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes y/o ejecución de la Garantía o Caución rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo Segundo. - La "Permisionaria" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica.

Artículo Décimo Tercero. - De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos pertinentes de la Institución.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Copia:

Coronel
Marco Alberto Guerrero Salazar
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado

Señor Ingeniero
Sandro Patricio Cevallos Noriega
Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado

Señorita
Gioconda Elizabeth Erazo Zambrano
Oficinista

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0031-R

Quito, D.M., 02 de abril de 2024

ta/sc

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

**EL NUEVO
ECUADOR**